Treinta y quatro maravedis
SELLO TERCERO, TREINTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y ...

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos secilias de Jerusalen de portugal de nabarra de granada de toledo de balencia de mallorca de sebilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de xaen etc. A bos qualesquier mis justicias de qualquier ciudades villas y lugares de los nuestros Reynos y señorios que con esta nuestra carta fueredes requeridos salud y graçia

Sabed que en la nuestra corte y chançilleria ante el presidente y oydores de la nuestra audiencia que reside en la ciudad de granada [illegible] procurador en ella en nombre del conçejo justicia y regimiento de la ciudad de murcia nos hiço relacion diciendo que por la falta y esterilidad de trigo y otras semillas sus partes se hallaban con mucha necesidad de pan respeto de no aber se coxido en todo el reino ni en su comarca y junto con esto el que se conduçia a la dicha ciudad para su abasto asi de orden de su parte como por la de los harrieros y otras personas que lo llebaban por el subido precio y porque con esto trataban y contrataban en la dicha ciudad los susodichas sus partes de los lugares por donde pasaban se lo quitaban y embaraçaban con que los ... poniendo en contradiçion de que la dicha ciudad se perdiese y sus vecinos pereçiesen para cuyo remedio nos suplico le mandasemos dar nuestra real provision para que las dichas justicias de las ciudades villas y lugares por donde pasase qualquiera cantidad de trigo o cebada o otras semillas que fuesen conduçidas a la dicha ciudad de murcia ora de orden de sus partes o de qualquiera harrieros y otras personas las dexasen pasar libremente sin embargarselas ni quitarselas poniendo graves penas cometiendo su execucion al corregidor de la dicha ciudad y pues ... sus partes lo qual pidio — Lo qual visto por los dichos nuestro presidente y oidores por auto que proveyeron fue acordado dar esta nuestra carta para bos las dichas justicias de qualesquier ciudades villas y lugares de los dichos nuestros Reynos y señorios por donde pasare el dicho trigo o cebada y otras qualesquier semillas que ban a conduçir para la dicha ciudad de murcia les dexeis pasar libremente asi las que la dicha ciudad como las que llevaren qualesquier arrieros y otras personas para el abasto de la dicha ciudad llebando razon las tales personas o arrieros que lo llevan el dicho trigo de la ciudad villa o lugar de donde salen para el dicho efecto y no se las embargueis ni quiteis pena de cien ducados para la nuestra camara y gastos de estrados por mitad a cada uno que lo contrabiniere y cometemos la execucion de la dicha ... al dicho corregidor de la dicha ciudad de murcia